SRI COM			NTE DE INGRES	No.								
			8				103	AÑO	MES	DIA		
	FORMULARIO 107	EJERCICIO FISCAL 102			2021	021 FECHA DE ENTREGA		2022	1	17		
100 ld	entificación del Empleador (	Agente de Retención)	<i>///</i>				2					
	RUC	RUC			RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
105	0160038160001				GAD PARROQUIAL RURAL LUIS CORDERO VEGA							
200 ld	entificación del Trabajador (	Contribuyente)										
201	CÉDULA O PASAPORTE			APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS								
	0301726014			202	ULLOA M	ATUTE JUAN PABLO						

Liquidación del Impuesto			
SUELDOS Y SALARIOS	301	+	12.000,00
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0,00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0,00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	0,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		1.000,00
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		400,00
FONDO DE RESERVA	315		999,60
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317		0,00
(-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351		1.374,00
(-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - TURISMO	362		0,00
DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA	365		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369		0,00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371		0,00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373		0,00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0,00
BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o igual a 0	399	ı	10.626,00
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	"	0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0,00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABA, ADOR POR ESTE EMFLEADOR	407		0,00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (Informativo) 301+303+305+381	349	•	12.000,00

we fullof il

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de impuesto a la Renta de personas naturales.
- 👆 Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, smo 0,325 veces y salud 1.3 veces.
- o.- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586, lurismo 0,586 veces y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7.- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 9.- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad. 10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador
- 11. El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web www.sr.gob.ec.
  Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración lingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica eventa de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD JEGAL QUE DE ELLA SE DE RIVEN (AR. 101 do la L.R.T.I.) FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE FIRMA DEL CONTADOR FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN DESCENTRALIS Lagyan

un galloy 19

199

Recibido

Cardero

Gualaceo

						S EN LA FUENTE DEL I AJO EN RELACIÓN DE	No.	No.				
			100000	12	50 -		103	AÑO	MES	DIA		
	FORMULARIO 107	EJERCICIO FISCAL 102			2021	FECHA DE ENTREGA		2022	1	17		
100 ld	entificación del Empleador (	Agente de Retención)					No. 100 (2.1 b) 111 1					
	RUC				RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
105	0160038160001			106	GAD PARROQUIAL RURAL LUIS CORDERO VEGA							
200 ld	entificación del Trabajador (	Contribuyente)										
201	CÉDULA O PASAPORTE				APELLI	OS Y NOMBRES COMPLETOS						
	0104967443			202	VAZQUEZ RAMON JORGE LUIS							

Liquidación del Impuesto			
SUELDOS Y SALARIOS	301	+	2.946,67
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0,00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0,00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	0,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		278,89
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		412,22
FONDO DE RESERVA	315		245,46
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317		0,00
(-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351		337,40
(-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - TURISMO	362		0,00
DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA	365		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369		0,00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371		0,00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373		0,00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0,00
BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-363-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o igual a 0	399	-	2.609,27
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	=	0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0,00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		0,00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381	349	=	2,946,67

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su ruevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulano haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 3.- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, rismo 0,325 veces y salud 1.3 veces.
- 5.- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586, lurismo 0,586 veces y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7.- Los gastos de satud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 9.- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- 10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- 11. El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la págna web www.sri.gob.ec.
  Por el contrato, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o prás empleadores o haya cicilido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto soperen la fracción básica exelha de Impuesto a la Renta de

personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos	personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo p	oresente los limites	referidos.		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADO	S EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADERO	S POR LO QUE	ASUMO LA RESPONSABIL	IDAD LEGAL QUE DE ELLA SE I	DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)
FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN	FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE			FIRMA DEL CONTADOR	
our Bullof M		199	Patrice	RUC CONTADOR 0105002612001	Cordero Muchan Co
				اشا	10

Gualaceo

	SRI					TO A LA RENTA NDENCIA	No.					
					7000		ALIGH SOVERON	AÑO	MES	DIA		
	FORMULARIO 107	EJERCICIO FISCAL 102		2	2021	FECHA DE ENTREGA	103	2022	1	17		
100 lde	entificación del Empleador (Ag	ente de Retención)										
	RUC	RUC			RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
105	0160038160001				GAD PAR							
200 Ide	entificación del Trabajador (Co	ntribuyente)										
201	CÉDULA O PASAPORTE				APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
	0107007254		100000000000000000000000000000000000000	202	VAZQUEZ	VAZQUEZ SEGOVIA LILIA ANGELICA						

Liquidación del Impuesto			
SUELDOS Y SALARIOS	301	+	4.800,00
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0,00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0,00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	0,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		400,00
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313	Man-target	400,00
FONDO DE RESERVA	315		399,84
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317		0,00
(-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351		549,60
(-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	-	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - TURISMO	362	٠	0,00
DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA	365		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369		0,00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371	2	0,00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373		0,00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0,00
BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o Igual a 0	399	=	4.250,40
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	п	0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0,00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABA:ADOR POR ESTE EMFLEADOR	407		0,00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381	349	=	4.800,00

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe e cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, smo 0,325 veces y salud 1.3 veces.
- .- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción pásica exenta de Impuesto a la Renta en. vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586, furismo 0,586 veces y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7.- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deduc bilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales. 8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la
- fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 9.- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad. 10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- 11.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web www.sri.gob.ec.

informacion de este formulano à traves de la pagina weo www.sn.gob.ec.

Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con por siemplo rencimientos financiaros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción ejecca exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONS BILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.) FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE FIRMA DEL CONTADOR FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN DESCENTRALL Laguan Cordero ever 8/Hlo KM RUC CONTADOR

Resivido 31/01/2027

010500261200

A 0160038 Gualaceo

						EN LA FUENTE DEL AJO EN RELACIÓN DE	No.					
							88000	AÑO	MES	DIA		
	FORMULARIO 107	EJERCICIO FISCAL	EJERCICIO FISCAL 102		2021	FECHA DE ENTREGA	103	2022	1	17		
100 ld	entificación del Empleador (A	Agente de Retención)			1000		ARE IN MICHIGAN					
	RUC				RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
105	0160038160001			106	GAD PAR	ROQUIAL RURAL LUIS CORDE	RO VEGA					
200 ld	entificación del Trabajador (C	Contribuyente)		1000						-		
	CÉDULA O PASAPORTE			APELLIDO	OS Y NOMBRES COMPLETOS	200 - 111100						
201	0105137137			202	VERA ULLOA LOURDES NATALY							

Liquidación del Impuesto			
SUELDOS Y SALARIOS	301	+	826,67
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0,00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0,00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	0,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		68,89
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		0,00
FONDO DE RESERVA	315		0,00
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317		0,00
(-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351		94,66
(-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - TURISMO	362		0,00
DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363		0,00
(·) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA	365		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369	•	0,00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371		0,00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373		0,00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0,00
BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o Igual a 0	399		732,01
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	11	0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0,00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		0,00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (Informativo) 301+303+305+381	349	-	826,67

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal nava reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4. Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0,325 veces, educación 0,325 veces, alimentación 0,325 veces, vestimenta 0,325. smo 0,325 veces y salud 1.3 veces.
- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586, furismo 0.586 veces y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7.- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiano cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 9.- Conforme to dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- 10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador
- 11. El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web wxw.sri.gob.ec.

informacion de este formulano a traves de la pagina veu www.sn.gob.ec.

Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o prás empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto properen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABIADAD LEGAL QUE DE ELLA SE PERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.) FIRMA DEL CONTADOR FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN

199

OP DESCENTRALL Laguan

ERNO

Cordero

Resibido 31/01/2021

	SRI MARIO OF RANK ENTERNI		COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA								
						A SACRATOR OF THE SACRATOR OF THE SACRATOR		AÑO	MES	DIA	
	FORMULARIO 107	EJERCICIO FISCAL	102	2021		FECHA DE ENTREGA	103	2022	1	17	
100 ld	entificación del Empleador (A	gente de Retención)					97 H	0.8000 2.000			
	RUC	RUC			RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS						
105	0160038160001				GAD PAR	ROQUIAL RURAL LUIS CORDE					
200 ld	entificación del Trabajador (C	ontribuyente)									
201	CÉDULA O PASAPORTE			APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
	0101471977			202	VAZQUEZ	SEGOVIA LUIS ALFONSO					

Liquidación del Impuesto			
SUELDOS Y SALARIOS	301	+	4,800,00
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0,00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0,00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	0,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		400,00
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		400,00
FONDO DE RESERVA	315		399,84
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317	5-12-1-15	0,00
(-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351	-	549,60
(-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	-	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - TURISMO	362		0,00
DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363	•	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA	365		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369		0,00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371		0,00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373		0,00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0,00
BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o Igual a 0	399	-	4.250,40
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	=	0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0,00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		0,00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381	349	-	4.800,00

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1,3 veces la fracción básica exenta de impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4.- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, ismo 0,325 veces y salud 1.3 veces.
- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586, turismo 0,586 veces y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción del forma de la Parate de personas patriales. fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7.- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 9.- Conforme to dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- 10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador
- 11.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la

información de este formulario a través de la página web www.sri.gob.ec.

Por el contrarlo, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya eccibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo. rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exema de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LA GAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.) FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE FIRMA DEL CONTADOR

Resibida

Ancão ODESCENTRAL Cordero Laguar, RUC CONTADOR 010500261200

21 21 0099

COMPROBANTE DE R						EN LA FUENTE DEL AJO EN RELACIÓN DE	No.					
								AÑO	MES	DIA		
	FORMULARIO 107	EJERCICIO FISCAL 102		2	2021	FECHA DE ENTREGA	103	2022	1	17		
100 Ide	ntificación del Empleador (Ag	ente de Retención)			-4.			200000000000000000000000000000000000000				
	RUC	RUC			RAZÓN SO	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS						
105	0160038160001				GAD PARE	ROQUIAL RURAL LUIS CORDE						
200 lde	ntificación del Trabajador (Co	ntribuyente)										
201	CÉDULA O PASAPORTE	CÉDULA O PASAPORTE			APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
	0103397691			202	CENTENO	BONILLA CARLOS DARIO				300000000000000000000000000000000000000		

301	+	4.800,00
303	+	0,00
305	+	0,00
307	+	0,00
311		400,00
313		400,00
315		399,84
317		0,00
351		549,60
353	-	0,00
361		0,00
362		0,00
363		0,00
365	-	0,00
367		0,00
369		0,00
371	-	0,00
373		0,00
381	+	0,00
399	=	4.250,40
401		0,00
403		0,00
405		0,00
407		0,00
349	-	4.800,00
The state of the s	303 305 307 311 313 315 317 351 362 363 365 367 369 371 373 381 399 401 403 405	303 + 305 + 307 + 311 313 315 317 351 - 351 - 362 - 363 - 365 - 367 - 369 - 371 - 373 - 381 + 399 = 401 = 403 405

love falles M

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4.- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, ismo 0.325 veces y salud 1.3 veces.
- A- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el mento equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586, furismo 0.586 veces y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7.- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa ceto de Impuesto a la Renta de personas naturales.

  8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la
- fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 9. Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.

  10. Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador, en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- 11.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web www.sri.gob.cc.

Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

199

RUC CONTADOR

0160038 322 0160038 322 016 N 108

0105002612001

Recibiolo 21/01/2022

	SRI NUMBER OF BASIS INTERNAL					EN LA FUENTE DEL JO EN RELACIÓN DE			No.		
								AÑO	MES	DIA	
	FORMULARIO 107	EJERCICIO FISCAL 102		2	2021	FECHA DE ENTREGA	103	2022	1	17	
100 lde	entificación del Empleador (Ag	ente de Retención)									
	RUC				RAZÓN SO	CIAL O APELLIDOS Y NOMB	RES COMPLET	os			
0160038160001				106	GAD PARROQUIAL RURAL LUIS CORDERO VEGA						
200 Ide	entificación del Trabajador (Co	ntribuyente)									
	CÉDULA O PASAPORTE				APELLIDO	S Y NOMBRES COMPLETOS					
201	0105527352			202	ORTEGA A	MAYA CARLOS GEOVANNY					

Liquidación del Impuesto			
SUELDOS Y SALARIOS	301	+	8.400,00
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0,00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0,00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	0,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		700,00
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		400,00
FONDO DE RESERVA	315		699,72
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317		0,00
(-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351	٠	961,80
(-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	•	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - TURISMO	362	•	0,00
DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363	•	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA	365		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367	*	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369		0,00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371		0,00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373		0,00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0,00
BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o Igual a 0	399		7.438,20
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401		0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0,00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		0,00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381	349		8.400,00

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4.- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325. rismo 0,325 veces y salud 1.3 veces.
- 3.- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586, tunismo 0.586 veces y saltud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fecuel de la completa del completa del completa de la completa del la completa de la completa del fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7. Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales. 8. El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la
- ión básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 9. Conforme to dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- 10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- 11.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web www.sri.gob.ec.

información de esas formación de verse de la poguina vico varivas injudición.

Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o prás empleadores o haya recibido además de su remuneración. ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERÍVEN (Arl. 101 de la L.R.T.I.) FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENT FIRMA DEL CONTADOR FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN

RUC CONTABOR

DESCENTRALIZA aquan Cordero

0105002612001

07600381.00 07600381.00

Rech. do 1-2026

	SRI HYCOR MADILIAVIDA					EN LA FUENTE DEL I JO EN RELACIÓN DE			No.	
								AÑO	MES	DIA
	FORMULARIO 107	EJERCICIO FISCAL	102	2	2021 FECHA DE ENTREGA		103	2022	1	17
100 lde	ntificación del Empleador (Age	ente de Retención)								
405	RUC			106	RAZÓN SO	CIAL O APELLIDOS Y NOMBI	RES COMPL	ETOS		
105	0160038160001	0038160001			GAD PARROQUIAL RURAL LUIS CORDERO VEGA					
200 lde	ntificación del Trabajador (Co	ntribuyente)								
201	CÉDULA O PASAPORTE				APELLIDO	S Y NOMBRES COMPLETOS				
201	0105801112			202	RAMON UL	LOA HENRY ADRIAN		1165 1967 William (1971 1971 1971 1971 1971 1971 1971 197		

Liquidación del Impuesto			
SUELDOS Y SALARIOS	301	+	6.732,00
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0,00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0,00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	0,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		561,00
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		400,00
FONDO DE RESERVA	315		560,76
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317		0,00
(-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351		636,24
(-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	-	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361	4	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - TURISMO	362	-	0,00
DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363	- 12	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA	365	20	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369		0,00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371		0,00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373	•	0,00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0,00
BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o igual a 0	399	-	6.095,76
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	-	0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0,00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		0,00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381	349		6.732,00

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1,3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4.- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, rismo 0,325 veces y salud 1.3 veces.
- 5.- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586, turismo 0.586 veces y saltud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7.- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 9.- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- 10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- 11.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la

información de este formulario a través de la página web www.sri.gob.ec.

Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, a renedamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto experen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABIL DAD LEGAL QUE DE ELLA SE DER VEN (Art. 101 de la L.R.T.I.) FIRMA DEL CONTADOR FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE DESCENTRALIZACIONE wy Kullehou cordero RUC CONTABOR 199

	SRI					EN LA FUENTE DEL AJO EN RELACIÓN DE			No.			
	222300 7271 W.D							AÑO	MES	DIA		
	FORMULARIO 107	EJERCICIO FISCAL 102		2	2021	FECHA DE ENTREGA	103	2022	1	17		
100 Ide	ntificación del Empleador (A	gente de Retención)										
405	RUC			400	RAZÓN S	OCIAL O APELLIDOS Y NOMB	RES COMPLET	os				
0160038160001				106	GAD PARROQUIAL RURAL LUIS CORDERO VEGA							
200 lde	ntificación del Trabajador (C	contribuyente)	W									
	CÉDULA O PASAPORTE			202	APELLIDO	OS Y NOMBRES COMPLETOS						
201	1400078141				SALINAS	VARGAS LUIS HERIBERTO	THE TAXABLE	11/7/20	A STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF THE			

Liquidación del Impuesto			
SUELDOS Y SALARIOS	301	+	4.800,00
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0,00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0,00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	0,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		400,00
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		400,00
FONDO DE RESERVA	315		399,84
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317		0,00
(-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351		453,60
(-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361	-	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - TURISMO	362		0,00
DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363		0,00
(+) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA	365		0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367	-	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369		0,00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371	•	0,00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373		0,00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0,00
BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o Igual a 0	399	-	4.346,40
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	-	0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0,00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		0,00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381	349	=	4,800,00

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1,3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4.- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325. ismo 0,325 veces y salud 1,3 veces.
- x- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586, turismo 0,586 veces y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7.- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 9.- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- 10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador
- 11.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web www.sri.gob.ec.
  Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con des o más empleaderes o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en copúnto superen la fracción tásica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLASE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.) FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE FIRMA DEL CONTADOR OESCENTRAL, Calarza

RUC CONTADOR 0105002612001

Laguan cordero